

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES.**

**Primero.-** El pasado 14 de abril de 2004 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se aludía a la ocupación, sin previo aviso, de alrededor de 7000 metros cuadrados de la finca sita en el Paraje Moncalbo, junto al primer túnel artificial existente en el canal, propiedad de D. F., para construir una carretera de servicio.

**Tercero.-** Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma interesando, en particular, que se nos señalara si efectivamente se había ocupado parte de la finca de referencia y, en su caso, documentos que justificasen dicha ocupación.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestra solicitud de informe se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“1º.- En noviembre de 2001 se redactó el “PROYECTO DE RED DE CAMINOS Y DESAGÜES DEL SECTOR II, IV TRAMO DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL DE MONEGROS (Huesca)”, el cual consiste fundamentalmente en un ensanchamiento y acondicionamiento de los caminos existentes, ya que al transformar en regadío se espera un mayor tráfico.*

*2º.- Los ensanchamientos, como es natural, han afectado a muchas fincas de otros propietarios, sin que ninguno de ellos haya solicitado compensación alguna por las tierras ocupadas, al igual que ha ocurrido en otras zonas, ya que con este tipo de obras resultan todos ellos beneficiados por dos conceptos: transformación en regadío y mejora de las comunicaciones.*

*3º.- En el caso objeto de informe, la parcela nº 28 del polígono 7, al parecer del propietario D. F., no está en la zona transformable en regadío, quedando de seco, por lo que sólo podría beneficiarse de la mejora de las comunicaciones, no disponiendo de documentación que justifique la ocupación.*

*4º.- En cualquier caso en otras ocasiones en que se ha dado alguna situación más o menos similar, cuando durante la ejecución de las obras el propietario nos ha manifestado su inquietud, siempre se ha llegado a una solución, sea por compraventa, expropiación forzosa o algún tipo de indemnización. En este caso no ha ocurrido así porque en su momento no se tuvo conocimiento del problema.*

*5º.- Habiendo consultado la documentación disponible y habiendo visitado el día 9 de febrero de 2004 la zona se estima que la superficie ocupada no excede de 1.800 m<sup>2</sup> de secano”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.-** La cuestión objeto de la queja se circunscribe a la ocupación de parte del terreno del afectado, sin previo aviso y sin haber obtenido compensación económica alguna, con el fin de ensanchar los caminos existentes para transformación en regadío y mejora de las comunicaciones, resultando que el Sr. C. exclusivamente va a beneficiarse por este último concepto.

**Segunda.-** Es innegable la potestad de la Administración para iniciar un expediente expropiatorio cuando concurren las causas al efecto previstas en el artículo 33.3 de la Constitución (“nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”) y en el artículo 1.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (“es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”), pero es evidente que, si por la Administración se ocupa una porción de terreno de propiedad privada para ensanchar o acondicionar unos caminos existentes, se debe hacer con cumplimiento de lo dispuesto tanto en la Ley de Expropiación Forzosa como en su Reglamento; pues, de lo contrario, la Administración podría incurrir, en una vía de hecho al prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para privar de un bien a su legítimo propietario.

Tal actuación, tal vía de hecho, faculta, según doctrina consolidada del Tribunal Supremo, Sentencias de 25 de octubre de 1993 y 8 de abril de 1995, “al propietario, ilegítimamente privado de sus bienes o derechos, a exigir que la Administración incoe el expediente expropiatorio legalmente establecido con el fin de que tal privación se lleve a cabo en la forma y con las garantías, compensaciones e indemnizaciones que imponen los ya referidos artículos 33.3 de la Constitución, 349 del Código civil, 1 a 58 y 124 a 126 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento”.

En consecuencia, de ser el caso, el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón debería incoar el correspondiente

procedimiento expropiatorio respecto a la ocupación de la porción de terreno propiedad del Sr. C. por la Administración y con el pago del consiguiente justiprecio, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 33.3 de la Constitución y artículo 1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

### **III.- RESOLUCIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente lo siguiente:

**Sugerir** al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón que trate de llevar a cabo un acuerdo compensatorio de mutuo acuerdo, o bien inicie un expediente expropiatorio para legitimar la ocupación llevada a cabo en parte de la finca que, al momento actual, carece de título legítimo habilitante al efecto.

**21 de Septiembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**